

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN

Acta de la sesión

ORDINARIA de AYUNTAMIENTO PLENO

En MONTIZÓN a 5 de ABRIL de 2018, siendo las 20:00 horas, en el SALÓN DE SESIONES de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde VALENTÍN MERENCIANO GARCÍA, con asistencia del Sr. Secretario de la Corporación BENITO GARZÓN JIMÉNEZ, se reunieron los Señores Concejales expresados, a fin de celebrar sesión ORDINARIA por el AYUNTAMIENTO PLENO de esta Corporación Municipal, en PRIMERA CONVOCATORIA citados a tal efecto.

ASISTENTES:

PRESIDENTE

MERENCIANO GARCIA, VALENTIN - PARTIDO POPULAR

CONCEJALES

CALERO RODRIGUEZ, LIDIA - PARTIDO POPULAR

RODRIGUEZ NEVADO, FRANCISCO - PARTIDO POPULAR

MARTINEZ MARTINEZ, PEDRO MANUEL - PARTIDO POPULAR

LLAMAS ORTEGA, MAGDALENA - PARTIDO POPULAR

MARTOS RAMOS, JUAN BASILIO - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCIA

GARCIA MEJIAS, MARCELA - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCIA

GONZALEZ MEGIAS, FRANCISCO - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCIA

BERBEL NAVARRO, JOAQUIN - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCIA

AUSENTES:

Reunidos los asistentes en SALON DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO en:

- Primera Convocatoria
- Segunda Convocatoria

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

1 - APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El Sr. Alcalde pregunta a los Señores y las Señoras Concejales si desean realizar alguna observación al Acta de la sesión anterior, de fecha 27-03-2018, de carácter extraordinario urgente, a la que asistieron los nueve ediles que, de derecho, integran la Corporación, aprobándose la misma, por unanimidad de los nueve miembros de la Corporación presentes, en sus propios términos.

2 - SOLICITUD DE NAVALCABALLO, S.A. DE DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA

Solicitado por NAVALCABALLO, S.A., con C.I.F. A-78432218, con domicilio en Madrid, calle Fernando El Santo, 23, como propietaria de la "FINCA NAVALCABALLO", radicada en este término municipal de Montizón (Jaén), la declaración de interés público de la actuación denominada:

"Proyecto de construcción de Línea Eléctrica Subterránea entre la FINCA LAS TORRECILLAS y la FINCA NAVALCABALLO".

Examinada la solicitud de referencia, en la que se fundamenta y se exponen las razones por las que dicho proyecto puede ser declarado de interés público por parte de este Ayuntamiento.

Visto que referido proyecto está tramitándose en la Delegación Territorial de la Consejería de Medio ambiente y Ordenación del Territorio de Jaén, a efectos de obtención de la Autorización Ambiental Unificada; y que el mismo está pendiente de emisión de "Certificado de Compatibilidad Urbanística" por los servicios Técnicos Municipales.

El objeto del referido proyecto es dar suministro eléctrico a la "FINCA NAVALCABALLO" con el único y exclusivo fin de mejorar sustancialmente las condiciones de habitabilidad de las casas y cortijos existentes en la Finca Navalcaballo y de las infraestructuras dedicadas a la explotación cinegética y ganadera.

Una vez analizado el proyecto y concluido que:

1.- El proyecto cumple con una importante finalidad social al permitir la residencia habitual de la "guardería" y operarios de la finca junto con sus familias en condiciones de habitabilidad adecuadas, repercutiendo sobre el arraigo de la población rural.

2.- Es una infraestructura necesaria para el mantenimiento y fomento de usos y aprovechamientos tradicionales como la ganadería extensiva y la caza, los cuales se constituyen como

los recursos primarios del monte y compatibles con el objetivo de las zonas de Protección Especial.

3.- Es una infraestructura con una importante repercusión desde el punto de vista de la prevención y extinción de incendios forestales, al facilitar las tareas de salvaguarda y vigilancia del monte por la presencia continuada de gente en la finca y la instalación de modernos equipos de prevención y vigilancia que requieren de suministro eléctrico continuado.

4.- No forma parte de las prohibiciones determinadas para los Complejos Serranos de Interés Ambiental.

5.- Es una infraestructura que puede ser utilizada por otras fincas colindantes y que, de no ser por iniciativa privada, no se llevaría a cabo, dado el alto coste de su construcción.

Por unanimidad de los nueve miembros de la Corporación presentes en la sesión se acordó **DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO** la actuación **"PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA SUBTÉRRANEA ENTRE LA FINCA LAS TORRECILLAS Y LA FINCA NAVALCABALLO"**, instada por la empresa NAVALCABALLO, S.A.

3 - DEROGACIÓN DE LA VIGENTE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA ORDENANZA REGULADORA DE ESTE IMPUESTO.

Considerando que la vigente **ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS** fue aprobada por esta Corporación en fecha 29-11-2011, y que, con posterioridad, se han aprobado la ordenanza "reguladora de la Prevención, Producción, Posesión y Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición", en fecha 30-03-2012; y la ordenanza "reguladora de la Tasa por vertidos de construcción y demolición en obras menores", en fecha 29-10-2015, y que, en consecuencia, se considera conveniente la aprobación de una nueva ordenanza que recoja lo previsto en las mismas.

Dado el interés que supone para el Municipio la regulación actualizada de la actividad de referencia, sobre todo para los intereses de particulares, a pesar de que, desde el punto de vista recaudatorio, no tenga gran relevancia presupuestaria.

Visto el informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la referida Ordenanza.

Visto el proyecto, elaborado por Alcaldía, de nueva **"ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS"**.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las

Bases del Régimen Local, por unanimidad de los nueve miembros de la Corporación asistentes a la sesión,

ACUERDA

PRIMERO. Derogar la vigente **ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**, cuya aprobación inicial se produjo por acuerdo plenario de fecha 29-11-2011.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente la nueva **ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**, cuyo texto se une a este acuerdo como ANEXO I.

TERCERO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en sede electrónica, en su caso, por el plazo de treinta días hábiles, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

A N E X O I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

ARTÍCULO 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

- i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 4. Exenciones

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 5. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 6. Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio

empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 2,5%.

ARTÍCULO 8. Bonificaciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 103.2, último párrafo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se establecen las siguientes bonificaciones:

— Una bonificación del 80% (hasta el 95%) a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.

— Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

— Una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

El otorgamiento de la bonificación se regirá por las siguientes normas:

1. Carácter rogado: para gozar de las bonificaciones establecidas en esta ordenanza fiscal, será necesario que se soliciten por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse desde el inicio de la construcción, instalación u obra.

La concesión de cualquier beneficio fiscal no prejuzga la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras, y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

2. Compatibilidad: No son compatibles, y no podrán disfrutarse simultáneamente, las bonificaciones reguladas en esta ordenanza.

3. Límite de las bonificaciones: la cuantía de las bonificaciones, tendrán como límite el 80% de la cuota resultante del impuesto.

4. Aprobación o denegación de la bonificación. La bonificación se otorgará por el Ayuntamiento Pleno, por mayoría simple.

ARTÍCULO 9. Deduciones

De la cuota íntegra del Impuesto/cuota bonificada a que refiere el artículo anterior, se deducirá el 90%, del importe satisfecho/a satisfacer por el sujeto pasivo en concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.

ARTÍCULO 10. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa ante el Organismo encargado de la gestión del Impuesto

ARTÍCULO 11. Gestión

PRIMERO.- Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una **liquidación provisional** a cuenta en el plazo de cinco días naturales, a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

SEGUNDO.- FIANZA: Para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, conforme a lo determinado en el artículo 8 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prevención, Producción, Posesión y Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición, las personas o entidades productoras tendrá que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

El cálculo de la fianza o garantías financieras, en obras mayores, se

realizará fijándose las cuantías sobre la base del presupuesto total de la obra, aplicando los siguientes porcentajes sobre el presupuesto de ejecución material de los proyectos de obras mayores:

- | | | |
|------|-----------------------------------|----|
| I. | Para obras de derribo: | 2% |
| II. | Para obras de nueva construcción: | 1% |
| III. | Para obras de excavación: | 2% |

En el caso de obras menores, la fianza, con carácter general, será:

- 90,00 euros para las obras de presupuesto inferior a 3.000,00 euros.
- 150,00 euros para las obras de presupuesto entre 3.000,01 y 6.000,00 euros.
- 210,00 euros para las obras menores de importe superior

Obras exentas de licencia municipal. Las obras promovidas por las Administraciones y entes públicos, las declaradas de interés y utilidad general del Estado, o declaradas de interés autonómico por la Junta de Andalucía, y los proyectos e infraestructuras cuyo ámbito territorial sea supramunicipal, tendrán que cumplir con las obligaciones de gestión definidas en esta Ordenanza y en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prevención, Producción, Posesión y Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición, así como constituir una fianza o garantía financiera equivalente para asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

La fianza se tramitará conforme a lo estipulado en el artículo 8.4 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prevención, Producción, Posesión y Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición

ARTÍCULO 12. Comprobación e Investigación

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

ARTÍCULO 13. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la

presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 5 de Abril de 2018, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y será de aplicación a partir del siguiente trimestre a aquél en que se haya producido la publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

4 - RUEGOS Y PREGUNTAS

Se solicita la palabra por el portavoz del Grupo Municipal del PSOE-A, Sr. JUAN BASILIO MARTOS, quien efectúa al Sr. Alcalde, la siguiente pregunta:

Mi pregunta es sobre el evento que tuvo lugar después de la exposición itinerante con motivo del 250 aniversario. ¿Por qué siempre que hay una invitación de estas características la mayoría de las veces se celebra en la Aldea? Se percibe cierta discriminación por parte del Ayuntamiento de la Venta con respecto a la Aldea, y sigue habiendo quejas vecinales por ello. Los bares de la Venta también pagan sus impuestos en este ayuntamiento y tienen el mismo derecho a que se les tenga en cuenta. Relacionado con este tema, decir que nos sorprendió bastante la diferencia de invitados a la exposición y posterior invitación entre vecinos de la Venta y vecinos de la Aldea. De la Venta estábamos como unas doce personas, de la Aldea cuarenta y tantas. No sé con qué criterio se hicieron las invitaciones, pero si el objetivo de las mismas era seguir discriminando a la Venta respecto a la Aldea, se alcanzó plenamente. Ya

sé que las invitaciones partieron de la Caja Rural, pero en colaboración estaba el Ayuntamiento. Por tanto, mi pregunta es ¿por qué esta diferencia? Mucha gente de Venta de los Santos ingresa también dinero en la Caja Rural, por lo tanto, creo que se debería de tener más consideración con la misma.

Le contesta el Sr. Alcalde que los bares que hay en Venta de los Santos no tienen capacidad suficiente para organizar un evento al que acudan más de 50 personas, tal y como ocurrió en este caso y que el Ayuntamiento, que ha colaborado en la exposición con la cesión del Salón de Actos para su instalación, solamente ha repartido 20 invitaciones, y el resto las ha repartido la Caja Rural; manifiesta, así mismo, el Sr. Alcalde que, en ningún caso, ha habido discriminación hacia los bares ni vecinos de Venta de los Santos.

Así mismo, manifiesta que las veinte invitaciones del Ayuntamiento se repartieron entre concejales y las distintas asociaciones locales, tanto de Aldeahermosa como de Venta de los Santos. El resto de invitados fue por parte de Caja Rural. Y vuelvo a repetir, que nuestra colaboración fue sólo la cesión del salón de plenos. Por tanto, en ningún momento ha habido discriminación de este Ayuntamiento hacia ninguna de sus localidades.

Acto seguido, solicita la palabra el concejal del Grupo Municipal del PSOE-A, D. FRANCISCO GONÁLEZ, quien realiza las siguientes preguntas:

1. ¿Quién está llevando en estos momentos la retro del Ayuntamiento?

Contesta el Sr. Alcalde que ahora nadie, que se está buscando una persona que reúna los requisitos necesarios, incluso para que pueda llevar un vehículo de transporte de materiales

2. ¿Se han arreglado ya los desperfectos que había en el parque infantil de la plaza Carlos III de Venta de los Santos?

Le contesta el Segundo Tte. Alcalde, D. Francisco Rodríguez, quien manifiesta que sí está arreglado.

A continuación, solicita la palabra el concejal del Grupo Municipal del PSOE-A, D. JOAQUÍN BERBEL, quien manifiesta su deseo de que lo que va a leer conste literalmente en el acta de la sesión, y dice:

Puesto que, de nuevo, el señor Valentín, se refiere a mí personalmente con mi nombre y apellidos, aunque yo he dicho en más de una ocasión que cuando se hagan comentarios en redes sociales se hagan a nivel general y no

personal, pues yo nunca me he referido a él ni a ningún otro concejal personalmente.

¿Me puede decir en qué momento de la reunión con la Delegada de Educación, yo le dije a ésta que solo hacía falta unos pocos retoques y no arreglar el colegio entero?

En dicha reunión había varias personas, entre ellas gente del AMPA, la directora del colegio, la jefa de estudios Ángela, la Delegada de Educación y los técnicos, tú como alcalde de éste Ayuntamiento, Magdalena Llamas como concejal y yo como concejal.

He hablado con la mayoría de los asistentes y nadie escuchó nada, ni por lo bajo, ni por lo alto, porque simplemente lo que dices en tu comentario es mentira y es solo otro invento para quedar bien.

Te repito ¿qué pruebas tienes para demostrar esa afirmación?

Contesta el Sr. Alcalde y manifiesta lo siguiente:

"referente a las redes sociales, que llevas razón, y que, de ahora en adelante, no volverá a ocurrir.

En lo referente al comentario a la Delegada sobre el colegio, no tengo pruebas, porque no te grabé, pero te lo oí personalmente. También entiendo que, aunque sea necesario un nuevo colegio, prefieras que sólo se reformen, para vosotros sería mejor, porque gobierna el P.P., que dejen el nuevo colegio para cuando gobierne el PSOE de nuevo.

Seguidamente, solicita la palabra la concejal del Grupo del PSOE-A, D. MARCELA MEJÍAS, quien efectúa las siguientes preguntas:

I. Dadas las acusaciones del señor Valentín Merenciano al PSOE de Montizón, en las cuales dice que nosotros estamos torpedeando la construcción de un campo de fútbol siete, de césped artificial, en la piscina municipal de Montizón, nos gustaría saber:

- A. Qué subvenciones ha solicitado este Ayuntamiento a la Junta de Andalucía, relacionadas con dicho proyecto.
- B. En qué año se han solicitado.
- C. Si han sido resueltas ya.
- D. En el caso de que hayan sido resueltas, si la resolución ha sido favorable o negativa y porqué.

Contesta el Sr. Alcalde lo siguiente: Tengo que decir que no he dicho, en ningún momento, que se le solicitara a la Junta

de Andalucía. A quien se le solicitó fue a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el 4 de Julio de 2016. El expediente se archivó y lo hemos vuelto a solicitar.

2. Nos gustaría saber las altas y bajas del padrón desde el 1 de enero del 2017 hasta la fecha de hoy.

Solicita la palabra el Sr. Secretario, quien manifiesta que, lo antes posible facilitará esa información al Sr. Alcalde para que responda a esta cuestión de la forma que crea conveniente.

Toma la palabra el Sr. Alcalde y manifiesta:

1º.- Que en respuesta a pregunta realizada en el Pleno del día 6 de Julio, de 2017, sobre coste de la piscina, manifiesta que, como se están enviando a todos los concejales las actas de la Junta de Gobierno Local, donde son aprobadas las facturas, pueden sacar de las mismas la información solicitada. En la medida que sea posible, se irán enviando las actas de la Junta de Gobierno Local que restan hasta el inicio de la legislatura anterior.

2º.- En respuesta a la pregunta realizada, en un pleno anterior, sobre si el adjudicatario de la barra de la verbena de San Juan el año pasado había ingresado el importe de esta, dice que, siendo la adjudicación por importe de 3.050 €, se compensaron los siguientes gastos soportados por el adjudicatario:

- Invitación a Mis y Míster del 2017	100 €
- Invitación a concejales de Castellar y autoridades de Montizón	107 €
- Invitación charanga y colaboradores taurinos (viernes-sábado-dom)	170 €
- Descuento por lluvia del día 25 de junio	305 €
TOTAL GASTOS DEL ADJUDICATARIO	682 €

La diferencia entre el precio de adjudicación y los gastos a compensar al adjudicatario es de 2.368 euros, cantidad que fue ingresada el día 28-06-2017, en la entidad Caja Rural, mostrando el extracto bancario del ingreso.

A continuación, el Sr. Alcalde manifiesta si puede él realizar algunas preguntas a los miembros del Grupo Municipal del PSOE, a lo que estos manifiestan que no hay ningún problema, y pregunta el Alcalde:

1ª.- A la concejal Dña. Marcela Megías ¿cómo entró a trabajar en la Guardería un día antes de que se pusiera el bando para admitir solicitudes de trabajo?

Contesta la Sra. Megías que esto fue hace más de diez años y que no recuerda las circunstancias con detalle, pero que cree que presentó la documentación requerida en el bando y se le avisó para trabajar.

2ª.- Al concejal D. Joaquín Berbel ¿cómo entró a trabajar en la empresa Pavimentaciones Morales?

Contesta el Sr. Berbel: como tú (sic).

3ª.- Al concejal D. Juan Basilio Martos ¿cómo entró a trabajar en el archivo del Ayuntamiento?

Contesta el Sr. Martos que entró a trabajar en una quincena y acto seguido le encargaron organizar el archivo, quizá porque no se encontrara a nadie, en aquel momento, con capacidad suficiente para realizar esa actividad, de lo que hace más de ocho años.

4ª.- Al concejal D. Francisco González, en relación con lo comentado sobre la vivienda de su propiedad incluida en el proceso de regularización catastral hecha el año pasado, decirle que estaba pagando como solar, por eso la diferencia de cuota.

Contesta el Sr. González que él cree que ya estaba pagando como casa desde hace unos años, pero que, no obstante, bajará varios recibos para poder comprobar esta diferencia.

5 - COMUNICACIONES DE LA ALCALDIA

Previa orden de la Presidencia, por el Sr Secretario se da cuenta de los censos correspondientes a los impuestos de: bienes inmuebles de naturaleza urbana; bienes inmuebles urbanos de características especiales, y vehículos de tracción mecánica,

correspondientes el presente ejercicio, y que importan las cantidades de: 333.024,58 €; 17.149,92 €; y 94.837,81 €, respectivamente.

Se informa que, como consecuencia del proceso de regularización catastral realizado en el ejercicio pasado, el censo de IBI Urbana ha pasado 221.209,76 euros a los 333.024,58 euros.

El censo de los bienes urbanos de características especiales es igual al del ejercicio 2017.

El censo de vehículos ha pasado de 94.317,44 euros en el pasado ejercicio a los 94.837,81 euros del actual.

La Corporación se da por enterada.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión en MONTIZÓN, a las 20:50 del día 5 de ABRIL de 2018, extendiéndose la presente Acta que leída y hallada conforme, firma el Sr. Alcalde conmigo, el Secretario que doy fe.

Vº Bº EL ALCALDE	EL SECRETARIO
Fdo. Valentín Merenciano García	Fdo. Benito Garzón Jiménez

DILIGENCIA: La pongo yo para hacer constar que el Acta del Pleno de fecha 5 de ABRIL de 2018, ocupa 15 páginas del modelo autorizado por la Junta de Andalucía, Consejería de Gobernación.

El Secretario